**ANEXO 21**

**APLICACIÓN DE MODIFICACIONES SOBRE LA GESTIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS, RESIDUOS Y DESECHOS PELIGROSOS EN PROYECTOS, OBRAS O ACTIVIDADES QUE CUENTAN CON UNA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL**

**10.1. MODIFICACIONES CON RESPECTO A LA FASE DE TRANSPORTE DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS (SQP), RESIDUOS Y DESECHOS PELIGROSOS (RDP)**

Los tipos de modificaciones presentadas en la Tabla A, han sido consideradas por ser de consulta frecuente, sin embargo, para regularizar otro tipo de modificaciones, el operador deberá proceder según el articulado con respecto a las modificaciones de bajo, mediano y alto establecidas en el Código Orgánico del Ambiente, su reglamento, y la normativa aplicable.

Para la aplicación de las modificaciones (a excepción del ítem 1) indicadas en la Tabla A, el proyecto, obra o actividad debe contar con Licencia Ambiental, la cual, debe abarcar a la fase de transporte y contar con la aprobación de los Requisitos Técnicos del Anexo C del Acuerdo Ministerial No. 026, R. O. 334 del 12/05/2008, o el que lo reemplace. La fase de transporte de materiales peligrosos (sustancias químicas peligrosas, residuos y desechos peligrosos) al ser de impacto alto, no podrá ser incorporada en proyectos, obras o actividades regularizadas con Registro Ambiental.

En este contexto, la aprobación de requisitos técnicos debido a la modificación o actualización de información relacionada al transporte, será un documento vinculante a la Licencia Ambiental del operador, y se obtendrá ante el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE) a través del Sistema Único de Información Ambiental SUIA. Dicha aprobación será un requisito para actualizar el estudio complementario y/o la resolución de licencia ambiental de acuerdo a los casos de la Tabla A.

**Tabla A. Acciones que debe realizar el operador para regularizar modificaciones en cuanto al transporte de sustancias químicas peligrosas, residuos y desechos peligrosos en proyectos, obras o actividades con Licencia Ambiental**

| **No.** | **Modificación** | **Gestor o prestador de servicio para el manejo de SQP, RDP** | **Otros proyectos, obras o actividades**  **Únicamente para gestión propia[[1]](#footnote-1)** |
| --- | --- | --- | --- |
| **1** | Incorporar la fase de transporte | * No puede ser incorporado (Numeral 3, art. 176 del COA[[2]](#footnote-2)). * Requiere Licencia Ambiental independiente, ante MAATE. | * No puede ser incorporado (Numeral 3, art. 176 del COA). * Requiere Licencia Ambiental independiente, ante AAC[[3]](#footnote-3). |
| **2** | Aumentar, disminuir **conductores** de transporte terrestre | Actualización de Requisitos Técnicos sobre conductores, ante MAATE (art. 447 del RCOA[[4]](#footnote-4)). | Actualización de Requisitos Técnicos sobre conductores, ante MAATE (art. 447 del RCOA). |
| **3** | Aumentar o disminuir o actualizar **vehículos de transporte terrestre** | 1. Actualización de Requisitos Técnicos sobre vehículos, ante MAATE (art. 447 del RCOA). 2. Actualización de la Resolución de Licencia Ambiental y sus documentos habilitantes[[5]](#footnote-5), en casos de modificación del contenido, ante MAATE, sobre la base del informe de aprobación de requisitos técnicos. | 1. Aprobación de Requisitos Técnicos sobre vehículos, ante MAATE (art. 447 del RCOA). 2. Actualización de la Resolución de Licencia Ambiental y sus documentos habilitantes, en casos de modificación del contenido, ante AAC, sobre la base del informe de aprobación de requisitos técnicos. |
| **4** | Aumentar o disminuir o actualizar **vehículos de transporte marítimo o fluvial[[6]](#footnote-6)** | 1. Actualización de Requisitos Técnicos sobre vehículos, ante MAATE (art. 447 del RCOA). 2. Actualización de la Resolución de Licencia Ambiental y sus documentos habilitantes, en casos de modificación del contenido, ante MAATE, sobre la base del informe de aprobación de requisitos técnicos. | 1. Aprobación de Requisitos Técnicos sobre vehículos, ante MAATE (art. 447 del RCOA). 2. Actualización de la Resolución de Licencia Ambiental y sus documentos habilitantes, en casos de modificación del contenido, ante AAC, sobre la base del informe de aprobación de requisitos técnicos. |
| **5** | Aumentar **rutas** de transporte (**EsIA evaluó** riesgo en “*peor escenario*” [[7]](#footnote-7) para cualquier ruta)8 | 1. Actualización de Requisitos Técnicos sobre rutas, ante MAATE (art. 447 del RCOA). 2. Actualización de la Resolución de Licencia Ambiental y sus documentos habilitantes, en casos de modificación del contenido, ante MAATE, sobre la base del informe de aprobación de requisitos técnicos. | 1. Aprobación de Requisitos Técnicos sobre rutas, ante MAATE (art. 447 del RCOA). 2. Actualización de la Resolución de Licencia Ambiental y sus documentos habilitantes, en casos de modificación del contenido, ante AAC, sobre la base del informe de aprobación de requisitos técnicos. |
| **6** | Aumentar **rutas** de transporte  (**EsIA no evaluó** riesgo en “*peor escenario*” para cualquier ruta)[[8]](#footnote-8) | 1. Actualización de Requisitos Técnicos sobre rutas, ante MAATE. 2. Aprobación de Estudio Complementario (incluyendo actualización de todo documento en caso de modificación de su contenido), ante MAATE (art. 446 de RCOA). 3. Actualización de la Resolución de Licencia Ambiental, en casos de modificación del contenido, ante MAATE. | 1. Actualización de Requisitos Técnicos sobre rutas, ante MAATE. 2. Actualización de Estudio Complementario (incluyendo actualización de todo documento en caso de modificación de su contenido), ante AAC (art. 446 de RCOA). 3. Actualización de la Resolución de Licencia Ambiental, en casos de modificación del contenido, ante AAC. |
| **7** | **Eliminar** **rutas** de transporte | 1. Actualización de Requisitos Técnicos sobre rutas, ante MAATE (art. 447 del RCOA). 2. Actualización de la Resolución de Licencia Ambiental y sus documentos habilitantes, en casos de modificación del contenido, ante MAATE, sobre la base del informe de aprobación de requisitos técnicos. | 1. Actualización de Requisitos Técnicos sobre rutas, ante MAATE (art. 447 del RCOA). 2. Actualización de la Resolución de Licencia Ambiental y sus documentos habilitantes, en casos de modificación del contenido, ante AAC, sobre la base del informe de aprobación de requisitos técnicos. |
| **8** | Aumentar **SQP o RDP** **de iguales** características de peligrosidad con respecto a los materiales previamente aprobados para transporte | 1. Actualización de Requisitos Técnicos sobre SQP o RDP, ante MAATE (art. 447 del RCOA). 2. Actualización de la Resolución de Licencia Ambiental y sus documentos habilitantes, en casos de modificación del contenido, ante MAATE, sobre la base del informe de aprobación de requisitos técnicos. | 1. Actualización de Requisitos Técnicos sobre SQP o RDP, ante MAATE (art. 447 del RCOA). 2. Actualización de la Resolución de Licencia Ambiental y sus documentos habilitantes, en casos de modificación del contenido, ante AAC, sobre la base del informe de aprobación de requisitos técnicos. |
| **9** | Aumentar **SQP o RDP** **de diferentes** características de peligrosidad con respecto a los materiales previamente aprobados para transporte | 1. Actualización de Requisitos Técnicos sobre SQP o RDP, ante MAATE. 2. Aprobación de Estudio Complementario (incluyendo actualización de todo documento en caso de modificación de su contenido), ante MAATE (art. 446 de RCOA). 3. Actualización de la Resolución de Licencia Ambiental y sus documentos habilitantes, en casos de modificación del contenido, ante MAATE. | 1. Actualización de Requisitos Técnicos sobre SQP o RDP, ante MAATE. 2. Aprobación de Estudio Complementario (incluyendo actualización de todo documento en caso de modificación de su contenido), ante AAC (art. 446 de RCOA). 3. Actualización de la Resolución de Licencia Ambiental y sus documentos habilitantes, en casos de modificación del contenido, ante AAC. |
| **10** | **Eliminar** SQP o RDP del transporte | 1. Actualización de Requisitos Técnicos sobre SQP o RDP, ante MAATE (art. 447 del RCOA). 2. Actualización de la Resolución de Licencia Ambiental y sus documentos habilitantes, en casos de modificación del contenido, ante MAATE, sobre la base del informe de aprobación de requisitos técnicos. | 1. Actualización de Requisitos Técnicos sobre SQP o RDP, ante MAATE (art. 447 del RCOA). 2. Actualización de la Resolución de Licencia Ambiental y sus documentos habilitantes, en casos de modificación del contenido, ante AAC, sobre la base del informe de aprobación de requisitos técnicos. |

**10.2. MODIFICACIONES CON RESPECTO A LAS FASES DE ELIMINACIÓN Y/O DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS Y DESECHOS PELIGROSOS (RDP)**

Los tipos de modificaciones o actualizaciones presentadas en la Tabla B, han sido consideradas por ser de consulta frecuente, sin embargo, para regularizar otro tipo de modificaciones, el operador deberá proceder según el articulado con respecto a las modificaciones de bajo, mediano y alto establecidas en el Código Orgánico del Ambiente, su reglamento, y la normativa aplicable.

Para la aplicación de las modificaciones o actualizaciones (a excepción del ítem 1 en el caso de gestor) indicadas en la Tabla B, el proyecto, obra o actividad debe contar con Licencia Ambiental, la cual, debe abarcar a las fases de eliminación y/o disposición final, y contar con la aprobación de los Requisitos Técnicos de alguna de las modalidades del Anexo B del Acuerdo Ministerial No. 026, R. O. 334 del 12/05/2008, o el que lo reemplace (a excepción del ítem 1 en el caso de proyecto, obra o actividad para la gestión propia, ya que podría incorporar estas fases que antes no las tenía). Las fases de eliminación o disposición final al ser de impacto alto, no podrán ser incorporadas en proyectos, obras o actividades regularizadas con Registro Ambiental (impacto bajo) o a aquellas que cuentan con Certificado Ambiental (impacto no significativo).

En concordancia con los artículos 637 y 640 del RCOA y el Anexo B del Acuerdo Ministerial No. 026, las modalidades que corresponden a la fase de eliminación son: A) Reciclaje, B) Reuso, C) Tratamiento (incluye cualquier tipo de tratamiento o tecnología diferente a las otras modalidades), D) incineración y E) Coprocesamiento; mientras que, a la fase de disposición final corresponde la modalidad F) Disposición final (Relleno/Celda de seguridad).

En este contexto, la aprobación de requisitos técnicos debido a la modificación o actualización de información relacionada a las fases de eliminación y/o disposición final, será un documento vinculante a la Licencia Ambiental del operador, y se obtendrá ante el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE) a través de la plataforma del Sistema Único de Información Ambiental SUIA.

Por otra parte, el Anexo B del Acuerdo Ministerial No. 026 establece como parte de los requisitos técnicos para las modalidades de tratamiento, incineración y coprocesamiento, la presentación de protocolos de pruebas pre-operativas[[9]](#footnote-9) y el reporte de resultados de los mismos, de esta manera, para la aplicación de las modificaciones o actualizaciones en las que se requiera aprobar el estudio complementario conforme a la Tabla B, se considerará:

1. **Si existe infraestructura instalada para la ejecución de la modalidad:** el operador presentará para aprobación del MAATE los requisitos técnicos de la modalidad que incluirá tanto el diseño del protocolo de pruebas como el reporte de resultados del mismo, y continuará con la aprobación del estudio complementario y la actualización de la Resolución de la Licencia Ambiental según lo indicado en la Tabla B. Esta aprobación será un requisito para la presentación del estudio complementario, el cual deberá tomar en cuenta dicha información para la actualización de la evaluación del impacto y riesgo ambiental, determinación de parámetros y periodicidad de monitoreo, así como la actualización o incorporación de medidas relacionadas dentro del Plan de Manejo Ambiental y demás documentación vinculada.
2. **Si no existe infraestructura instalada para la ejecución de la modalidad:** el operador presentará para aprobación del MAATE los requisitos técnicos de la modalidad que incluye el diseño del protocolo de pruebas, y continuará con la aprobación del estudio complementario y la actualización de la Resolución de la Licencia Ambiental según lo indicado en la Tabla B. Esta aprobación será un requisito para la presentación del estudio complementario, el cual deberá tomar en cuenta dicha información para la actualización de la evaluación del impacto y riesgo ambiental, determinación de parámetros y periodicidad de monitoreo, así como la actualización o incorporación de medidas relacionadas dentro del Plan de Manejo Ambiental y demás documentación vinculada. Una vez instalada la infraestructura, en un término de 30 días, el operador deberá presentar para aprobación el reporte de resultados de la ejecución del protocolo de pruebas ante el MAATE. Si la información del reporte de resultados aprobado implica cambios técnicos sustanciales en el estudio complementario y demás documentos relacionados, el operador deberá proceder a actualizar dicha documentación ante la Autoridad Ambiental Competente.

Finalmente, si un proyecto, obra o actividad cuenta con la Licencia Ambiental (CIIU de actividades que no correspondientes a un gestor ambiental) y requiere realizar el aprovechamiento (eliminación con aprovechamiento) de residuos peligrosos o la disposición final de desechos peligrosos provenientes de terceros o generados en otros proyectos, obras o actividades, deberá proceder a obtener la Licencia Ambiental como gestor o prestador de servicio para el manejo de dichos residuos o desechos ante la Autoridad Ambiental Nacional conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 638 y 641 del RCOA y el Acuerdo Ministerial No. 026, o el que lo reemplace.

**Tabla B. Acciones que debe realizar el operador para regularizar modificaciones en cuanto a la eliminación y/o disposición final de residuos y desechos peligrosos en proyectos, obras o actividades con Licencia Ambiental**

| **No.** | **Modificación** | **Gestor o prestador de servicio para el manejo de RDP** | **Otros proyectos, obras o actividades**  **Únicamente para gestión propia[[10]](#footnote-10)** |
| --- | --- | --- | --- |
| **1** | Incorporar las fases de eliminación o disposición final | * No puede ser incorporado (Numerales 1 y 2, art. 176 del COA) * Requiere Licencia Ambiental independiente, ante MAATE | * Actualización de Requisitos Técnicos sobre eliminación y/o disposición final, ante MAATE * Aprobación de Estudio Complementario (incluyendo actualización de todo documento en caso de modificación de su contenido), ante AAC (art. 446 y 624 de RCOA) * Actualización de la Resolución de Licencia Ambiental y sus documentos habilitantes, en casos de modificación del contenido, ante AAC. |
| **2** | Aumentar o modificar sustancialmente[[11]](#footnote-11) las tecnologías de eliminación y/o disposición final con respecto a las anteriores aprobadas[[12]](#footnote-12) | * Actualización de Requisitos Técnicos sobre eliminación y/o disposición final, ante MAATE * Actualización de Estudio Complementario (incluyendo actualización de todo documento en caso de modificación de su contenido), ante MAATE (art. 446, 638 y 641 de RCOA) * Actualización de la Resolución de Licencia Ambiental y sus documentos habilitantes, en casos de modificación del contenido, ante MAATE. | * Actualización de Requisitos Técnicos sobre eliminación y/o disposición final, ante MAATE * Actualización de Estudio Complementario (incluyendo actualización de todo documento en caso de modificación de su contenido), ante AAC (art. 446 y 624 de RCOA) * Actualización de la Resolución de Licencia Ambiental y sus documentos habilitantes, en casos de modificación del contenido, ante AAC. |
| **3** | Eliminar las tecnologías de eliminación y/o disposición final aprobadas. | * Actualización de Requisitos Técnicos sobre eliminación y/o disposición final, ante MAATE (art. 447 de RCOA) * Actualización de la Resolución de Licencia Ambiental y sus documentos habilitantes, en casos de modificación del contenido, ante MAATE, sobre la base del informe de aprobación de requisitos técnicos. | * Actualización de Requisitos Técnicos sobre eliminación y/o disposición final, ante MAATE (art. 447 de RCOA) * Actualización de la Resolución de Licencia Ambiental y sus documentos habilitantes, en casos de modificación del contenido, ante AAC, sobre la base del informe de aprobación de requisitos técnicos. |
| **4** | Aumentar residuos o desechos peligrosos (adicionales a los anteriores aprobados). | * Actualización de Requisitos Técnicos sobre eliminación y/o disposición final, ante MAATE * Aprobación de Estudio Complementario (incluyendo actualización de todo documento en caso de modificación de su contenido), ante MAATE (art. 446, 638 y 641 de RCOA) * Actualización de la Resolución de Licencia Ambiental y sus documentos habilitantes, en casos de modificación del contenido, ante MAATE. | * Actualización de Requisitos Técnicos sobre eliminación y/o disposición final, ante MAATE * Aprobación de Estudio Complementario (incluyendo actualización de todo documento en caso de modificación de su contenido), ante AAC (art. 446 y 624 de RCOA) * Actualización de la Resolución de Licencia Ambiental y sus documentos habilitantes, en casos de modificación del contenido, ante AAC. |
| **5** | Eliminar residuos o desechos peligrosos aprobados | * Actualización de Requisitos Técnicos sobre eliminación y/o disposición final, ante MAATE (art. 447 de RCOA). * Actualización de la Resolución de Licencia Ambiental y sus documentos habilitantes, en casos de modificación del contenido, ante MAATE, sobre la base del informe de aprobación de requisitos técnicos. | * Actualización de Requisitos Técnicos sobre eliminación y/o disposición final, ante MAATE (art. 447 de RCOA). * Actualización de la Resolución de Licencia Ambiental y sus documentos habilitantes, en casos de modificación del contenido, ante AAC, sobre la base del informe de aprobación de requisitos técnicos. |

**10.3. MODIFICACIONES CON RESPECTO A LA FASE DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS Y DESECHOS PELIGROSOS (RDP)**

Los tipos de modificaciones o actualizaciones presentadas en la Tabla C, han sido consideradas por ser de consulta frecuente, sin embargo, para regularizar otro tipo de modificaciones, el gestor o prestador de servicio para el manejo de residuos o desechos peligrosos en la fase de almacenamiento deberá proceder según el articulado con respecto a las modificaciones de bajo, mediano y alto establecidas en el Código Orgánico del Ambiente, su reglamento, y la normativa aplicable.

Para la aplicación de las modificaciones o actualizaciones indicadas en la Tabla C, el proyecto, obra o actividad de almacenamiento de residuos o desechos peligrosos debe contar con Licencia Ambiental para el efecto otorgada por el MAATE (Literal a del art. 629 del RCOA). La fase de almacenamiento como gestor o prestador de servicio de este tipo de residuos o desechos es de impacto alto, por lo que, no podrá ser incorporada en proyectos, obras o actividades regularizadas con Registro Ambiental.

**Tabla C. Acciones que debe realizar el operador para regularizar modificaciones en cuanto a la fase de almacenamiento como gestor o prestador de servicio para el manejo de residuos o desechos peligrosos**

| **No.** | **Modificación** | **Gestor o prestador de servicio para el almacenamiento de RDP** |
| --- | --- | --- |
| **1** | Aumentar residuos o desechos peligrosos de **similares características** de peligrosidad con respecto a los anteriores aprobados. | * Notificación de modificación a MAATE (art. 447 de RCOA) * Actualización de la Resolución de Licencia Ambiental y/o sus documentos habilitantes, en casos de modificación del contenido, ante MAATE. |
| **2** | Aumentar residuos o desechos peligrosos de **diferentes características** de peligrosidad con respecto a los anteriores aprobados. | * Aprobación de Estudio Complementario (incluyendo actualización de todo documento en caso de modificación de su contenido), ante MAATE (Literal a del art. 629 de RCOA) * Actualización de la Resolución de Licencia Ambiental y/o sus documentos habilitantes, en casos de modificación del contenido, ante MAATE. |
| **3** | Eliminar residuos o desechos peligrosos aprobados | * Notificación de modificación a MAATE (art. 447 de RCOA) * Actualización de la Resolución de Licencia Ambiental y/o sus documentos habilitantes, en casos de modificación del contenido, ante MAATE. |

1. Gestión propia en términos de transporte, se refiere al transporte que realiza el operador con propia infraestructura de las sustancias químicas utilizadas/producidas en su proyecto, obra o actividad, así como de residuos y desechos peligrosos generados en las instalaciones de dicho proyecto, obra o actividad; es decir, de ninguna manera realiza transporte para terceros ni de otro proyecto, obra o actividad. Por lo tanto, el transporte de gestión propia de ninguna manera puede transportar mercancías de terceros. [↑](#footnote-ref-1)
2. Todas las referencias a COA corresponden al Código Orgánico del Ambiente publicado en R. O. 983 del 12 de abril de 2017, para todo el Anexo 20. [↑](#footnote-ref-2)
3. Todas las referencias a AAC corresponden a Autoridad Ambiental Competente (MAATE o Gobierno Autónomo Descentralizado acreditado – GAD acreditado) emisora de la Licencia Ambiental, para todo el Anexo 20. [↑](#footnote-ref-3)
4. Todas las referencias a RCOA corresponden al Reglamento al Código Orgánico del Ambiente publicado en R. O. 507 del 12 de junio de 2019, para todo el Anexo 20. [↑](#footnote-ref-4)
5. En todo el documento de anexo, considerar que, el término “documentos habilitantes” se refiere a plan de manejo ambiental, y otros que sean base de la resolución de la autorización administrativa ambiental. [↑](#footnote-ref-5)
6. La aprobación de requisitos técnicos con respecto a la modificación o actualización de la información sobre vehículos para el transporte marítimo y fluvial se realizará siempre y cuando existan dichos requisitos establecidos en norma y puestos en producción en SUIA, hasta entonces únicamente se realizará la notificación a la Autoridad Ambiental Competente emisora de la Licencia Ambiental con la información de dichos vehículos. [↑](#footnote-ref-6)
7. El “peor escenario” es el enfoque adoptado para la evaluación del impacto y riesgo ambiental del transporte de materiales peligrosos a partir de la publicación del presente instrumento. [↑](#footnote-ref-7)
8. Siempre que el alcance haya indicado que la actividad se realiza a nivel nacional o que en el permiso no se haya especificado que el transporte solo se realiza estrictamente por rutas determinadas (verificar siempre que no se incurra en el art. 176 del Código Orgánico del Ambiente, cambio de área geográfica aprobada). [↑](#footnote-ref-8)
9. La ejecución del protocolo de pruebas debe contar con la participación de delegado de MAATE y del GAD acreditado, lo segundo en el caso de que dicha autoridad sea la emisora de la Licencia Ambiental. [↑](#footnote-ref-9)
10. Gestión propia es la eliminación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos generados en el marco de un proyecto, obra o actividad sujeta a regularización ambiental, la cual se va a realizar dentro de la misma facilidad o instalación de dicho proyecto, obra o actividad. (Art. 624 del RCOA) [↑](#footnote-ref-10)
11. La modificación sustancial de una tecnología implica cambios de la infraestructura o procedimientos que requiera el consumo de insumos de alta peligrosidad, generación de nuevos o mayores cantidades de residuos o desechos peligrosos, mayor consumo de recursos energéticos, incremento del impacto o riesgo ambiental, o similares. [↑](#footnote-ref-11)
12. Siempre verificando que no incurra en el artículo 176 del COA por cambio de área geográfica aprobada. [↑](#footnote-ref-12)